

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOB núm. 71 de 13 de abril de 2023

BOB**BIZKAIA. MODELO 592. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE.**

[ORDEN FORAL 127/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación»; y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

[\[pág. 2\]](#)**BOB****BIZKAIA. MODELO 592. SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS**

[ORDEN FORAL 128/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 593 «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación», se establece la forma y procedimiento para su presentación y se regula la inscripción en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

[\[pág. 4\]](#)**BOB****BIZKAIA. MODELO 587. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO.**

[ORDEN FORAL 129/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación»; y el modelo A23 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos y se regula la inscripción en el Registro territorial.

[\[pág. 5\]](#)

Aviso de la AEAT

**RENTA 2022. AVISO DE SEGURIDAD. PHISHING (por mail) o SMISHING (por mensaje)**

Aviso de seguridad ante el inicio de la Campaña Renta 2022

[\[pág. 6\]](#)

Consultas DGT



IRPF. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.

El contribuyente podrá seguir aplicando la deducción por inversión de vivienda en el caso de que, ante la subida de los tipos de interés, un familiar le preste la cantidad pendiente de hipoteca cancelando el préstamo anterior.

[\[pág. 7\]](#)



EMBARGABILIDAD. AYUDA DE 200 EUROS PARA PALIAR EL AUMENTO DE PRECIOS.

La DGT estima que se puede afirmar que a los incrementos percibidos en algunas prestaciones originadas para compensar la subida de precios les resultaría de aplicación el régimen de embargabilidad de las prestaciones que incrementan.

[\[pág. 8\]](#)



RESIDENCIA. AUTÓNOMO UCRANIANO QUE SE ESTABLECE EN ESPAÑA.

La DGT determina la residencia de aquellos profesionales ucranianos establecidos en España más de 183 días cuando siguen siendo considerados residentes en Ucrania de acuerdo con la legislación de Ucrania.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencias del TS



MODELO 720. IRPF.

El TS declara que es incompatible con el derecho de la UE la denegación de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de una declaración complementaria de IRPF, respecto de la que se haya presentado de forma extemporánea el Modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

[\[pág. 10\]](#)

Leído Gestha



BORRADOR IRPF. El presidente de Técnicos de Hacienda (Gestha) explica que el error básico es no dedicarle el tiempo suficiente al borrador de la Renta.

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOB núm. 71 de 13 de abril de 2023

BOB

BIZKAIA. MODELO 592. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLE. ORDEN FORAL 127/2023, de 4 de abril, del diputado

foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación»; y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Disposición Transitoria Primera. Inscripción en el Registro territorial de actividades iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden Foral

Los obligados tributarios que deban inscribirse en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables deberán solicitar su inscripción durante el plazo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral y el 25 de mayo de 2023.

No obstante lo anterior, serán inscritos de oficio en el Registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables del Territorio Histórico de Bizkaia los obligados tributarios que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Foral se encuentren inscritos en el Registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables a que se refiere Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

Disposición Transitoria Segunda. Plazo extraordinario de presentación de los modelos 592 y A23

Uno. No obstante, lo previsto en el artículo 2 de la presente Orden Foral, extraordinariamente el plazo voluntario de presentación del modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» correspondiente al primer trimestre de 2023 y, en su caso el **correspondiente al mes de marzo de 2023, se extenderá hasta el 25 de mayo de 2023.**

Dos. No obstante, lo previsto en el artículo 3 de la presente Orden Foral, extraordinariamente el plazo voluntario de presentación del modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», **correspondiente al primer trimestre de 2023, se extenderá hasta el 25 de mayo de 2023.**

Disposición Transitoria Tercera.—Obligaciones contables por existencias anteriores a 1 de enero de 2023

Los fabricantes deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables que tengan almacenadas a 1 de enero de 2023.

Disposición Transitoria Cuarta.—Obligaciones de llevanza de contabilidad de existencias y de presentación de libro registro de existencias correspondientes a 2023

Mini Boletín FISCAL diario

Uno. Los fabricantes obligados a la llevanza de contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden Foral, podrán realizar el suministro electrónico de los asientos contables correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

Dos. Los adquirentes intracomunitarios obligados a llevar un libro registro de existencias conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden Foral, podrán presentar el libro registro correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al **primer trimestre de 2023 y, en su caso, al mes de marzo de 2023.**

BOB

BIZKAIA. MODELO 592. SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS [ORDEN FORAL 128/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de Hacienda

y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 593 «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación», se establece la forma y procedimiento para su presentación y se regula la inscripción en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Disposición Transitoria Primera. Inscripción en el Registro territorial de actividades iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden Foral

Los obligados tributarios que deban inscribirse en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, deberán solicitar su inscripción durante el plazo comprendido **desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral y el 25 de mayo de 2023.**

No obstante lo anterior, serán inscritos de oficio en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos del Territorio Histórico de Bizkaia los obligados tributarios que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden Foral se encuentren inscritos en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos a que se refiere la Orden HFP/1337/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 593 «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación», se establece la forma y procedimiento para su presentación, se regula la inscripción en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción.

Disposición Transitoria Segunda.—Plazo extraordinario de presentación del modelo 593 No obstante, lo previsto en el artículo 2 de la presente Orden Foral, extraordinariamente el plazo voluntario de presentación del modelo 593 «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación» **correspondiente al primer trimestre de 2023 se extenderá hasta el 25 de mayo de 2023.**

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al **primer trimestre de 2023**.

BOB

BIZKAIA. MODELO 587. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO. [ORDEN FORAL 129/2023, de 4 de abril](#), del diputado foral de

Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo

587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación»; y el modelo A23 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos y se regula la inscripción en el Registro territorial.

Disposición Transitoria Primera. Inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Las personas o entidades que deban inscribirse en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero deberán solicitar su inscripción durante el plazo comprendido **desde la entrada en vigor de la presente Orden Foral y el 25 de mayo de 2023**.

Disposición transitoria segunda. Plazo extraordinario de presentación de los modelos 587 y A22

Uno. No obstante, lo previsto en el artículo 3 de la presente Orden Foral, extraordinariamente el plazo voluntario de presentación del modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación» correspondiente al primer trimestre de 2023, **se extenderá hasta el 25 de mayo de 2023**.

Dos. No obstante, lo previsto en el artículo 4 de la presente Orden Foral, extraordinariamente el plazo voluntario de presentación del modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución», correspondiente al primer trimestre de 2023, **se extenderá hasta el 25 de mayo de 2023**.

Aviso de la AEAT



RENTA 2022. AVISO DE SEGURIDAD. PHISHING (por mail) o SMISHING (por mensaje)

Aviso de seguridad ante el inicio de la Campaña Renta 2022

Fecha: 12/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Aviso](#)

Ante el inicio de la Campaña de la Renta 2022, recuerda que los ciberdelincuentes pueden intentar engañarte suplantando a la Agencia Tributaria por medio de correos electrónicos (*phishing*) o SMS (*smishing*) fraudulentos. Recuerda, la Agencia Tributaria:

- No solicita por correo electrónico o SMS información confidencial, económica o personal, números de cuenta ni números de tarjeta, ni adjunta anexos con información de facturas u otros tipos de datos.
- Nunca realiza devoluciones a tarjetas de crédito o débito, ni usando BIZUM.
- Nunca cobra importe alguno por los servicios que presta.
- Si has solicitado una Cita Previa, la Agencia Tributaria puede ponerse en contacto contigo telefónicamente. En el caso de la Campaña de Renta, el teléfono desde el cual te podemos llamar es el **810520052** (o desde el **917276222** si nos has facilitado un número de teléfono extranjero).

Qué hacer si en Campaña de Renta:

- Recibes un correo electrónico supuestamente enviado por la Agencia Tributaria. No descargues documentos o ficheros adjuntos al correo y no pinches en los enlaces que te manden para recibir devoluciones. En cualquier caso, si te piden información confidencial, bórralo.
- Recibes un SMS supuestamente enviado por la Agencia Tributaria con enlaces para recibir devoluciones de impuestos o si te solicitan información confidencial. Bórralo.

Para más información puedes consultar el [Aviso de Seguridad](#).

Consultas DGT



IRPF. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. El contribuyente podrá seguir aplicando la deducción por inversión de vivienda en el caso de que, ante la subida de los tipos de interés, un familiar le preste la cantidad pendiente de hipoteca cancelando el préstamo anterior.

Fecha: 13/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0222-23 de 13/02/2023](#)

En el mismo sentido [Consulta V0243-22 de 14/02/2023](#)

La consultante manifiesta que adquirió en 2007 su vivienda habitual, financiando con un préstamo hipotecario su adquisición y practicándose deducción por inversión en vivienda habitual por dicho préstamo. **En la actualidad, ante la subida de los tipos de interés, se plantea que un familiar le preste la cantidad pendiente, cancelando el anterior préstamo.**

Las anualidades (cuota de amortización e intereses) y demás cuantías que se satisfagan por el préstamo o crédito resultante -en su constitución, vida y cancelación-, **en la parte proporcional que del total capital obtenido en este sean atribuibles a la amortización o cancelación del préstamo originario** -habiéndose este primero destinado exclusivamente a la adquisición de la vivienda habitual, se parte de dicha hipótesis-, **incluida en su caso la cancelación registral hipotecaria, darán derecho a deducción por inversión en vivienda habitual**, formando parte de la base de deducción del periodo impositivo en que se satisfagan, siempre que se cumplan los demás requisitos legales y reglamentarios exigidos. **Existiendo ampliación del principal** -respecto del principal pendiente de amortizar del precedente, al que sustituye-, **si en su totalidad se destinase a cubrir estrictamente los costes asociados a la cancelación del préstamo primigenio, también será objeto de deducción.** **Por el contrario, no será susceptible de integrar la base de deducción la parte proporcional de las indicadas anualidades que se correspondieran con el incremento del principal**, que se hubiera destinado a financiar otras cosas, diferentes a la propia adquisición de la vivienda, sean cual fuesen.

Cuestión distinta sería un supuesto de cancelación, parcial o total, de la deuda y una posterior obtención de crédito, incluso con la garantía de los citados bienes o mismo período de amortización del que quedaba pendiente del precedente, **sin concatenación entre ambos.** Lo cual determinaría que habría que entender **que son operaciones distintas, e implicaría la pérdida del derecho a practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por la nueva financiación.** Cosa que no ocurriría si se produjese la cancelación del primero con parte o todo del principal del nuevo que se constituyese en el mismo acto.

Conforme a todo ello, la consultante podrá practicar la deducción conformando su base de deducción con la totalidad de las cuantías que satisfaga vinculadas al préstamo, junto con las otras cantidades que pudiera satisfacer por los gastos ocasionados en el cambio de financiación, siempre que tengan la consideración de deducibles.

Respecto del nuevo préstamo o crédito y su vínculo con el precedente, como de cualquier otro, el consultante deberá poder acreditar la conexión con el prestamista, previo requerimiento de la Agencia Tributaria, su destino vinculado a la vivienda y la justificación de su devolución; ello deberá efectuarse utilizando cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho, correspondiendo la valoración de las pruebas aportadas a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria.



EMBARGABILIDAD. AYUDA DE 200 EUROS PARA PALIAR EL AUMENTO DE PRECIOS.

La DGT estima que se puede afirmar que a los incrementos percibidos en algunas prestaciones originadas para compensar la subida de precios les resultaría de aplicación el régimen de embargabilidad de las prestaciones que incrementan

Fecha: 28/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0455-23 de 28/02/2023](#)

Consulta sobre la embargabilidad de la ayuda creada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

“Artículo 31. Línea directa de ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

1. Se aprueba una línea directa de ayuda a personas físicas de bajo nivel de ingresos, con el fin de paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionado por la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania.

2. Serán beneficiarios de una ayuda, en pago único, de 200 euros de cuantía, las personas físicas que en la fecha de entrada de vigor del presente real decreto-ley realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o sean desempleados inscritos en la oficina de empleo, sean beneficiarios o no de la prestación o subsidio por desempleo, siempre que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000 euros anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40 euros anuales.

(...)”.

Si bien es cierto que de forma expresa la ley no determina la inembargabilidad absoluta ni parcial de la ayuda, no es menos cierto que, siguiendo la exposición de motivos, su fin es *“paliar el efecto perjudicial en los precios ocasionado por la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania en situaciones de vulnerabilidad económica, no cubiertas por otras prestaciones de carácter social, como es el caso de las pensiones contributivas, cuyo incremento se garantiza en línea con la inflación; del ingreso mínimo vital, o de las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas, teniendo en cuenta que estos dos últimos casos, ya se benefician de un incremento extraordinario en los términos previstos en este real decreto-ley.”.*

En este sentido, **se puede afirmar que a los incrementos percibidos en dichas prestaciones originadas para compensar la subida de precios les resultaría de aplicación el régimen de embargabilidad de las prestaciones que incrementan**, por cuanto dicho incremento debido a la subida de precios no tiene un carácter diferenciado respecto de la propia prestación que incrementa. Por ejemplo, a los incrementos de las pensiones para paliar los efectos de la subida de precios les resultaría de aplicación los límites de embargabilidad del artículo 607 de la LEC, al percibirse con el montante principal de las citadas prestaciones sin diferenciarse de dicho montante principal.

Dicha solución y por la misma lógica, también resultaría de aplicación en relación a los incrementos de salarios percibidos por la subida de precios, por ejemplo, como consecuencia de aplicación de cláusulas de revisión salarial indexadas a la inflación. Esto es, la parte de incremento de salario debido a la compensación de la inflación sigue el régimen de embargabilidad del salario, en la medida en que forma parte de él, por tanto, se aplicarían los límites del artículo 607 de la LEC.

Conforme con lo anterior, el mismo razonamiento debe aplicarse a la ayuda indicada, de forma que le resultaría de aplicación los límites de embargabilidad del artículo 607 de la LEC.



RESIDENCIA. AUTÓNOMO UCRANIANO QUE SE ESTABLECE EN ESPAÑA. La DGT determina la residencia de aquellos profesionales ucranianos establecidos en España más de 183 días cuando siguen siendo considerados residentes en Ucrania de acuerdo con la legislación de Ucrania.

Fecha: 27/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0442-23 de 27/02/2023](#)

Profesional autónomo en Ucrania que se estableció en España en **marzo de 2022**, junto con su esposa y descendiente. Trabaja a distancia desde España y emite facturas a sus clientes en Ucrania, que le son abonadas en un banco español. Manifiesta que, **acorde con la legislación de Ucrania, es residente fiscal en Ucrania.**

En el presente caso, en relación con el citado criterio de permanencia más de 183 días, dentro del año natural, en territorio español, los días pasados en España por el consultante se computarían, por lo que, **si hubiera permanecido más de 183 días en territorio español dentro del año natural 2022, sería considerado contribuyente del IRPF.**

En todo caso, si tal circunstancia se hubiera producido (permanencia superior a 183 días en territorio español), el consultante resultaría residente fiscal en España y al mismo tiempo, según manifiesta, **sería considerado también residente en otro Estado, Ucrania, de acuerdo con su legislación interna, por lo que se produciría un conflicto de residencia entre los dos Estados, que se resolvería según lo dispuesto en el Convenio para evitar la doble imposición que España pudiera tener firmado y en vigor con ese otro Estado, Convenio Hispano-Soviético de 1 de marzo de 1985 (BOE de 22 de septiembre de 1986).**

De acuerdo con el **artículo 1, apartado 3, de dicho Convenio Hispano-Soviético**, cuando una persona física sea considerada residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) Esta persona será considerada residente del Estado contratante donde tenga una vivienda permanente** a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados contratantes, se considerará residente del Estado contratante en el que tenga relaciones personales y económicas más estrechas (**centro de intereses vitales**).
- b) Si no pudiera determinarse el Estado contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente** a su disposición en ninguno de los Estados contratantes, se considerara residente del Estado contratante donde viva habitualmente.
- c) Si viviera habitualmente en ambos Estados** contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado contratante del que sea nacional.
- d) Si cada uno de los Estados contratantes considerara a esta persona como nacional, o si esta persona no fuere nacional de ninguno de ellos, las Autoridades competentes de los dos Estados contratantes determinarán su residencia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Convenio.”**

Sentencias del TS



MODELO 720. IRPF. El TS declara que es incompatible con el derecho de la UE la denegación de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de una declaración complementaria de IRPF, respecto de la que se haya presentado de forma extemporánea el Modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Fecha: 16/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/03/2023 nº 339/2023](#)

La Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en auto de 2 de marzo de 2022, apreció que la **cuestión que presenta interés casacional** objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la denegación de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de una declaración complementaria de IRPF, respecto de la que se haya presentado de forma extemporánea el Modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero, puede resultar incompatible con el derecho de la Unión Europea, considerando el principio de proporcionalidad y las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El TS cabe fija la siguiente doctrina:

1) No es lícito denegar una solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF, con fundamento en la presunción de que no está sometida a plazo de prescripción alguno la tributación de las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan por afectar a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero que hayan sido objeto de información con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria, **toda vez que la imputación de la ganancia patrimonial que se dice injustificada al último de los ejercicios no prescritos** (para la Administración) **equivale,** conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE-, **a una prohibida imprescriptibilidad de la facultad de regularización y consiguiente sanción,** vulneradora del derecho a la libre circulación de capitales - art. 63 TFUE), así como a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad.

2) Declarar como doctrina de interés casacional la que resulta de la establecida con toda rotundidad, en la STJUE de 27 de enero de 2022, en el asunto C-788/19, Comisión contra Reino de España -parágrafos 25 a 41, en lo que concierne a la presunción de ganancia patrimonial de imprescriptible regularización, y por tanto, apreciar que se vulneran las obligaciones que incumben al Reino de España, en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre libre circulación de capitales, en relación con el régimen estatuido en la precitada Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, "al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como "ganancias patrimoniales no justificadas" sin posibilidad, en la práctica, de ampararse en la prescripción".

Mini Boletín FISCAL diario

3) La doctrina establecida por el TJUE en relación con la improcedencia de la regularización indebida, en el IRPF del contribuyente que incumplió de modo imperfecto o extemporáneo, sobre la base de presumir la imprescriptibilidad de la facultad correctora de la Administración, que tiene su fundamento en la imposibilidad práctica, cierta y real de probar la prescripción y ampararse en ella, **es íntegramente trasladable al caso de la solicitud de rectificación de una autoliquidación del IRPF del ejercicio 2012, en que tal cuestión se plantea, en tanto la denegación tiene su fundamento en la aplicación de una norma disconforme con el Derecho de la Unión**". Dada la coincidencia de los razonamientos de esta Sala, expresados en la sentencia de 12 de julio de 2022 referida, de la que hemos extraído su fundamentación relevante al caso, con los precedentes en este concreto asunto, procede su íntegra aplicación al actual recurso de casación.

Por lo expuesto, debe responderse a la primera cuestión de interés casacional seleccionada en el auto de admisión remitiéndonos a los pronunciamientos contenidos en el fundamento jurídico quinto de la sentencia de 12 de julio de 2022, anteriormente referida, procediendo la estimación del recurso de casación toda vez que la doctrina establecida por el TJUE **en relación con la improcedencia de la regularización indebida, en el IRPF del contribuyente que incumplió de modo extemporáneo, sobre la base de presumir la imprescriptibilidad de la facultad correctora de la Administración, que tiene su fundamento en la imposibilidad práctica, cierta y real de probar la prescripción y ampararse en ella, es íntegramente trasladable al caso de la solicitud de rectificación de una autoliquidación complementaria del IRPF, en este caso del ejercicio 2010, en que tal cuestión se plantea, en tanto la denegación tiene su fundamento en la aplicación de una norma disconforme con el Derecho de la Unión**.



Leído en Gestha



BORRADOR IRPF. El presidente de Técnicos de Hacienda (Gestha) explica que el error básico es no dedicarle el tiempo suficiente al borrador de la Renta.

Fecha: 12/04/2023
Fuente: web de GESTHA
Enlace: [Nota](#)

El pasado 6 de abril daba comienzo el inicio de la campaña de la renta 2021, que se prolongará hasta el 30 de junio. Será el momento preciso para que los ciudadanos demuestren ante la Agencia Tributaria sus cuentas, que afectan tanto a los ingresos como a los pagos realizados a lo largo de 2021.

Pero en ocasiones, el contribuyente suele actuar con demasiada celeridad a la hora de presentar dicho documento, y eso puede costarle caro. Son errores muy habituales entre aquellos que confirman el borrador prácticamente sin revisarlo. Lo único que aprecian es que les sale a devolver, sin corroborar otro tipo de datos que pueden beneficiarles como son las deducciones.

Cuidado con los pagos con Bizum

Cada año se recogen novedades en el capítulo de la renta que hacen que tengamos que estar muy atentos a todo lo vaya surgiendo y que puede afectar a nuestro bolsillo. El presidente de Técnicos de Hacienda (Gestha), Carlos Cruzado, señalaba en una entrevista en el programa La Roca de La Sexta, algunos detalles que pueden pasar inadvertidos para la mayoría de contribuyentes.

Aseguraba, por ejemplo, que no será preciso justificar los pagos que se hagan a través de Bizum, salvo que la utilicemos como una herramienta de trabajo y percibamos ingresos por esta vía. Es una alternativa a tener en cuenta y que no debemos pasar por alto. Otra cosa bien distinta es cuando tengamos una cena con amigos y nos hagan un ingreso varias personas por esta aplicación. En ese caso no habría la necesidad de justificarlo de cara a Hacienda.

No tener prisas al aceptar el borrador

El técnico en Hacienda sostiene que el error que se repite con más frecuencia son las prisas. Antes de que diera comienzo la campaña de la declaración de la renta señalaba que mucha gente, nada más obtener el borrador y comprobar que "le sale a devolver, inmediatamente confirma para que en tres o cuatro días tenga esa devolución".

En muchas ocasiones no reparan de los errores que puede incluir dicho documento. Y es que siempre pensamos en los fallos que nos afectan a nosotros y a nuestro bolsillo, pero puede darse el caso de que el borrador, por ejemplo, no incorpore una información precisa que nos beneficie a nosotros y perjudique a la Agencia Tributaria.

En ese caso, siempre se correría el riesgo de ser sancionado por este organismo de recaudación, ya que el hecho de que no aparezca en el borrador esa información no nos exime de declararlo, ya sea una cantidad de dinero o una propiedad.

Cruzado recalca la necesidad de tomarse su tiempo a la hora de repasar los documentos que nos llegan. Las prisas no son buenas, sobre todo porque podemos incurrir en la

Mini Boletín FISCAL diario

"pérdida de deducciones como consecuencia de no darle un rato al borrador". Antes de aceptarlo, es preciso que le echemos un ojo.

Informaciones que se pasan por alto en el borrador

En el momento de entrar hay que "comprobar que todos los datos están correctamente añadidos", apuntó. Puede darse el caso de que durante el último ejercicio fiscal hayas tenido un bebé y no aparezca en el borrador, o que dispongas de una nueva propiedad y no lo recoja tampoco. De ahí la obligación de revisarlo a fondo para verificar que está correctamente cumplimentado.

En el caso de que nosotros no sepamos realizar este trámite con la Agencia Tributaria, por desconocimiento o simplemente porque nuestra declaración resulte un tanto compleja, lo mejor es ponerse en manos de profesionales para que nos echen una mano.

Otro aspecto en el que debemos reparar para no cometer equivocaciones a la hora de presentar la declaración es repasar las diferentes deducciones que ofrece cada comunidad autónoma. Comprobar si existe la posibilidad de acogernos a ellas y cómo podríamos beneficiarnos. En el borrador es posible que no aparezcan, de ahí que los técnicos de Hacienda aconsejen acudir al manual de la Agencia Tributaria antes de darle al visto bueno a nuestro documento. Una vez que estemos completamente seguros será el momento de confirmarlo, pero hasta entonces debemos de comprobarlo al detalle para que no falta de nada.

Fallos que pueden costarnos una multa

En ocasiones, no cumplir con nuestra obligación puede salirnos muy caro. En concreto se llegan a imponer por parte de la Agencia Tributaria sanciones de hasta 30.000 euros. Por eso hay una serie de errores que no debemos pasar por alto:

Presentación de la declaración de la renta fuera del plazo: el recargo aumenta progresivamente hasta el 20% el importe a pagar. Serían 100 en caso de que saliera a devolver.

Datos erróneos: se castiga con hasta 100 euros de multa. La confirmación del borrador con datos incompletos puede implicar una sanción de 150 euros.

Pasar por alto la segunda residencia: debes incluir todas las residencias que tengas, y en el caso de que no esté alquilada deberás abonar impuestas por ella.

No presentar la declaración cuando se ha cobrado la prestación por desempleo. Hay obligación de cumplir con la Agencia Tributaria en el caso de haber tenido más de un pagador en un año fiscal.

No incluir a los hijos: si se cuenta con hijos a cargo y sus ingresos no rebasan los 1.800 euros, puede ser muy beneficioso incorporarlo en tu declaración.